



El empleo  
es de todos

Mintrabajo



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION NÚMERO 888 DE 2023  
Por la cual se hace una vinculación formativa

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, la sección 7 del capítulo 1° del Título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales (...)"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *"En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades estatales podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria."*

Que el inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, consagra que *"por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo"*.

Que el artículo 2 de la Ley 2119 de 2021, adicionó el parágrafo 4 al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, en los siguientes términos: *"Si las actividades que se desarrollan no están directamente relacionadas con el área de estudio la práctica laboral mutará a relación laboral con sus implicaciones legales"*.

Que el Decreto 55 de 2015, compilado por el Decreto 1072 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el artículo 4° establece *"Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2° del presente decreto, procederá de la siguiente manera: (...) d) La entidad, empresa o entidad estatal o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o entidad estatal o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo. La afiliación de los estudiantes de que trata el presente decreto, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliar a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores. En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante. Parágrafo 1°. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. (...)"*.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION NÚMERO 888 DE 2023

Por la cual se hace una vinculación formativa

Que mediante la Resolución 452 de 2021 modificada por las Resoluciones 080 y 5349 de 2022 del Ministerio del Trabajo, dispuso las medidas para implementar el programa Estado Joven: prácticas laborales en el sector público.

Que conforme los artículos 5° y 7° de la mencionada Resolución, los estudiantes beneficiarios del programa recibirán como incentivo para adelantar su práctica laboral en entidades estatales, un auxilio de práctica mensual, cuyo valor será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el cual será financiado con cargo a los recursos de inversión asignados al Ministerio del Trabajo mediante el Presupuesto General de la Nación.

Que la entidad Gobernación de Bolívar cuenta con una plaza de práctica laboral N° 4392 6-11 con las siguientes actividades principales:

Apoyar en las labores de la secretaria en lo relacionado con el archivo y la gestión documental.

Organizar, depurar, digitalizar, garantizar el completo control, organización y clasificación de los documentos.

Apoyo en la organización de las diferentes reuniones y actividades programadas por la dependencia.

Atención al personal interno y externo en cuanto a sus requerimientos de información.

Apoyo en la elaboración y seguimiento a los oficios recibidos y generados desde la secretaria.

Que la entidad Gobernación de Bolívar se presentó para participar como escenario de práctica, del programa Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, registrando la plaza de práctica antes mencionada.

Que, en el marco de este programa, se realizó un proceso de publicación de la plaza de práctica N° 4392 6-11 de preselección y selección del practicante, producto del cual fue escogida la estudiante Dayana Michell Forero Sandoval, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.002.244.881, con fecha de nacimiento 28 de marzo de 2002.

Que Dayana Michell Forero Sandoval es estudiante del programa Administración de Empresas de la Fundación Universitaria Colombo Internacional - UNICOLOMBO de Cartagena se encuentra activa y habilitada para adelantar la práctica laboral objeto de la presente resolución, conforme a la información contenida en la carta de aceptación de práctica presentada por el estudiante y expedida por dicha institución, y cuya validación realizó La Gobernación de Bolívar.

Que el artículo 8 de la Resolución 0452 de 2021 consagra que, en concordancia con lo establecido en el párrafo 1°. Del artículo 13 de la ley 1780 de 2016 y la resolución 3546 de 2018, modificado por la resolución 623 de 2020, la entidad estatal como escenario de practica expedirá el acto de vinculación formativa con estudiante que resulte seleccionado como beneficiario del programa.

Que conforme al numeral 9° del artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020, la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral es la Secretaría de Víctimas y Reconciliación.

Que según lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, denominado "Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial", corresponde a los Gobernadores y Alcaldes nombrar a aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.

MM

**Bolívar**  
**primero**



El empleo  
es de todos

Mintrabajo



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION NÚMERO 888 DE 2023  
Por la cual se hace una vinculación formativa

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Vincular formativamente a la estudiante **Dayana Michell Forero Sandoval**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.002.244.881**, en la práctica laboral **4392 6-11 Administración de Empresas**, ubicada en la **Secretaría de Víctimas y Reconciliación** de esta entidad estatal, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Designar como tutor de la práctica laboral a la que se refiere la presente Resolución, al **Director Operativo Código 009 Grado 02 de la Secretaría de Víctimas y Reconciliación**, quien deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondan, en el marco de lo estipulado por el programa "Estado Joven: prácticas laborales en el sector público".

**ARTÍCULO TERCERO.** - La duración de la práctica laboral y por lo tanto de la vinculación formativa, es de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTÍCULO CUARTO.** La práctica laboral a desarrollar se adelantará de manera **PRESENCIAL** y el lugar de ejecución de las actividades prácticas será **Turbaco km3 Sector Bajo Miranda El Cortijo**.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La **Gobernación de Bolívar** realizará la afiliación y cotización a riesgos laborales del estudiante vinculado, durante la vigencia contemplada en el artículo 3° de la presente Resolución.

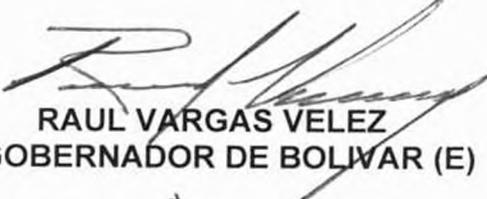
**ARTÍCULO SEXTO.** - El pago del auxilio de práctica mensual del estudiante será realizado por el programa Estado Joven, con cargo a los recursos disponibles para tal fin.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el presente nombramiento por tratarse de una actividad formativa no constituye vinculación laboral con la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los 27 de julio de 2023

  
**RAUL VARGAS VELEZ**  
GOBERNADOR DE BOLÍVAR (E)

Vo.Bo. Dr. Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico

Aprobó: Dr. Willy Escruceña Castro - Director Administrativo de Función Pública

Revisó y aprobó: Dra. Leydi Madrid A - Directora Administrativa de Dirección de Juventudes

Proyectó: Jaime Quintero Quintero - Profesional Universitario